

## Paridad constitucional en Sonora

Dip. Martha Patricia Patiño Fierro<sup>1</sup>

El 31 de mayo de 2002, la LVI Legislatura aprobó la Ley 151, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, incorporando el principio de equidad de género, la obligación de una representación paritaria (50/50) en los organismos electorales, y la postulación paritaria de candidatos en los procesos electorales distritales y municipales de mayoría relativa, entre otras. El nuevo gobernador Eduardo Bours Castelo la vetó y devolvió sin publicar al seno del pleno del Congreso. Después de un arduo trabajo de legisladoras y legisladores, y del movimiento de mujeres, el 21 de octubre de 2003, la LVII legislatura, decidió mandar publicar las reformas constitucionales “dado que la Diputación Permanente de la LVI Legislatura del Congreso de Sonora las aprobó el 15 de septiembre”

Los argumentos del ejecutivo para vetar la reforma Constitucional en torno al tema de la equidad de género fueron: “La reforma a la legislación electoral debe ser integral para satisfacer los reclamos de la ciudadanía en general, sin que sea acotada por las reformas constitucionales que en el pasado pudieron ser adecuadas, bajo circunstancias imperantes, pero que en este momento deben volver al foro de la opinión pública para que sea ésta quien las confirme las reforme o las deseche, ya que queremos una reforma integral de forma y fondo, que ubique al estado de Sonora en este aspecto a la vanguardia a nivel nacional.” Además “... por respeto a la mujer, consideramos que dicha igualdad no puede ni debe ser por decreto, mucho menos mediante concesiones sin bases ni avances verdaderos y permanentes en la búsqueda de dicho objetivo, es por ello que proponemos, que conjuntamente con cualesquier reformas legislativas que promuevan acortar los espacios de desigualdad, deben estas promover también estructuras obligatorias de capacitación para el desarrollo y participación de la mujer, en la vida pública, política, social, cultural, etc., a fin de que dicha igualdad se finque en el esfuerzo y el mérito propio y se obtengan resultados firmes y duraderos.”

Respecto a la mención de que a las mujeres no se les debe de dar la igualdad por decreto es pertinente dejar asentado que en el camino recorrido por las mujeres en la historia de México y de Sonora, para el reconocimiento de sus derechos estos sólo han sido sujetos de avance real cuando son plasmados en las leyes como parte de los cambios sociales que van construyendo la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, destacando, es este caso que el fin fundamental de la Ley número 151 consiste en incorporar acciones afirmativas basadas en el principio básico de la equidad e igualdad de oportunidades de trato y de acceso a todos los ámbitos de su quehacer estatal, para que la representación política de uno y de otro sexo, no sea inferior a un porcentaje determinado. De igual manera, atiende al principio de protección de los derechos humanos, los cuales deben ser garantizados y aplicados a todas las personas sin distinción alguna, para ello, nuestro País ha signado una serie de instrumentos internacionales que pretenden erradicar las prácticas de exclusión,

---

<sup>1</sup> Diputada local de la LVII Legislatura del Congreso de Sonora

marginación y violación de los derechos fundamentales de las mujeres, las cuales han lastimado a nuestra sociedad en su conjunto, entre ellos destaca la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer o la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en las que se establece el imperativo de consagrar, en las Constituciones de los Estados Partes y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio.

En este marco quiero puntualizar cuatro cosas:

1. La preeminencia política, social, económica y laboral del hombre sobre la mujer también ha sido por decreto. Hasta antes de 1953, por ejemplo, por decreto sólo podían votar los varones. En estos días hace 50 años, también por decreto, se “concedió” el sufragio a las mujeres. Por decreto, la mujer trabajadora debe permanecer al lado del recién nacido las primeras semanas de su vida.
2. No ignoramos que las inercias de la estructura social llevan a anular o a minimizar las igualdades jurídicas. A trabajo igual debe corresponder salario igual, mandatan nuestras leyes. La realidad es que las mujeres de igual o superior condición profesional que los varones devengan sueldos inferiores. Las leyes laborales estipulan igualdad en las condiciones de trabajo; sin embargo, ningún varón es despedido porque va a ser padre; mientras que desafortunadamente abundan las empresas que despiden a las mujeres que van a ser madres. La ley plantea igualdad de todos para ser votados; la composición de ésta y las anteriores legislaturas evidencian que dicho ordenamiento está aún lejos de hacerse realidad.
3. Precisamente por esto, hemos luchado por las llamadas acciones afirmativas a favor de los sectores vulnerables: ancianos, niños, personas con discapacidad, mujeres.
4. Estoy convencida de que las *“reformas legislativas que promueven acortar los espacios de desigualdad”* y las *“estructuras obligatorias de capacitación para el desarrollo y participación de la mujer”* son, y deben ser, perfectamente compatibles.

La publicación de la ley 151 no sólo representará el respeto a la autoridad del Poder Legislativo y de los ayuntamientos que fungieron del 2000 al 2003, los cuales conforman el Constituyente permanente, sino el reconocimiento y defensa de la lucha de las mujeres por sus derechos políticos y el ejercicio pleno de su ciudadanía.